

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Aienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuela Eiras Fontau, madre del prófugo Manuel Ruibal Eiras, adscrito al reemplazo de 18.9 por el cupo de Geve, en solicitud de que se suspenda el embargo de sus bienes acordado á consecuencia de la falta de presentación de su citado hijo, y que se dirija el procedimiento contra los bienes de su marido, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el oficio en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra consulta si la responsabilidad que establece el artículo 150 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878 ha de hacerse efectiva en los bienes de la propiedad del padre y de la madre del mozo prófugo, ó solo en los del primero, y en su defecto en los de la madre.

Dió origen á este asunto la exposición dirigida al Ayuntamiento de Geve por Manuela Eiras manifestando que correspondiendo entrar en el reemplazo de 1879 á su hijo Manuel Ruibal Eiras, que se halla en Portugal contra la voluntad de sus padres, se ha procedido al embargo de los bienes de la exponente contra lo dispuesto en el ar-

tículo 150 de la ley, puesto que existiendo el padre, este es el responsable de la fuga de su hijo. Pedia, por último, que se reclamase al mozo por medio de los Agentes consulares, y recurria en alzada para ante la Comisión provincial, la cual informó en sentido favorable á la solicitud de la interesada, opinando que debían suspenderse los procedimientos contra los bienes de esta. Habiéndosele pasado nuevamente el expediente para que tomara acuerdo, lo hizo declarando que la responsabilidad de que habla el citado artículo se refiere únicamente al padre mientras viva.

La ley y la equidad resuelven la consulta de que se trata en idéntico sentido y sin dejar lugar á la más pequeña duda. Con efecto, establece el art. 150 de la ley vigente de reemplazos la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, empleando la partícula disyuntiva para denotar que solo á falta de padres pasará dicha responsabilidad al curador, de donde se infiere lógicamente que existiendo el padre, que tiene por la ley la autoridad de dirigir, corregir y representar á su hijo, no alcanza dicha responsabilidad á la madre, cuyas atribuciones son bastante limitadas durante la vida de su marido.

Solo al fallecer este entraba la madre en su caso, según nuestras antiguas leyes, á ser tutora y curadora de sus hijos. Según el art. 64 de la ley de matrimonio civil, hoy ejerce la patria potestad sobre los hijos legítimos no emancipados.

En uno y otro caso, que es cuando la ley le concede amplios derechos sobre el hijo, á la par le exige deberes correlativos en consonancia con la autoridad que le reconoce. Esto es lo legal y lo que la equidad dicta; y en tal concepto,

La Sección opina que puede contestarse á la consulta del Gobernador de la provincia de Pontevedra en el sentido de que mientras exista el padre no puede procederse á hacer efectiva la indicada responsabilidad en los bienes de la madre, y que en tal concepto debe levantarse el apremio contra los bienes que resulten ser de la propiedad de Manuela Eiras, y proceder por los medios legales á la busca y captura del prófugo Manuel Ruibal Eiras.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 29 de Julio.)

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Hilario Marqués contra la providencia del Gobernador de Zaragoza que le obligó al pago de 86 pesetas, importe de las dietas devengadas por un Delegado en la formación de cuentas municipales que el recurrente debió rendir como Depositario del Ayuntamiento de Buberca.

Reclamadas diferentes veces sin resultado las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1876 á 1878, que no habían sido rendidas á su debido tiempo, el Gobernador dispuso su formación por un Delegado de su autoridad, á quien asignó las dietas de costumbre con cargo á los cuentadantes.

D. Hilario Marqués reclamó contra la imposición de 86 pesetas que le correspondieron por tal concepto, fundándose en que diferentes veces había instado para que D. Víctor Perez, Alcalde que fué en los años á que las cuentas se contraen, procediese á su formación sin realizar su objeto; y que tampoco había conseguido que este presentase los documentos justificativos necesarios que obraban en su poder.

El Gobernador, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, desestimó la reclamación, por considerar que al pedir la presentación de las cuentas de que se trata el Depositario debió rendir las suyas, sin que fuese obstáculo para ello la morosidad de D. Víctor Perez en la presentación de las que debía rendir como Alcalde, por ser de distinta índole: que la circunstancia de hallarse en poder de Perez algunos justificantes no era obstáculo para que Marqués cumpliera lo que se le ordenaba, porque en su caso y á su tiempo hubiera dirigido la acción oportuna contra el primero, aparte de que tanto aquellos justificantes como todos los correspondientes á las cuentas de Depositario debió retenerlos en su poder el Depositario D. Hilario Marqués; y que á pesar de haber

sido elegido este Alcalde y hallarse por tanto en condiciones favorables para llevar á efecto el exámen y censura de las repetidas cuentas, así como también su remisión inmediata al Gobierno de provincia, demoró su cumplimiento hasta el punto de dar ocasión á que se adoptara la extrema determinación de mandar á Buberca el Delegado.

Y estando la Sección conforme con las consideraciones que el Gobernador emite en la providencia reclamada, opina que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 28 de Julio.)

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas sucias de la Factoría de Utensilios militares de esta plaza por el término de un año, se convoca por el presente á cuantos deseen interesarse por medio de proposiciones sueltas, que se admitirán en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de San Francisco, el día catorce de Agosto próximo y hora de las once de de su mañana, obligándose el contratista para la ejecución de este servicio á sujetarse al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Intendente militar del distrito, cuyo documento se halla de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra hasta el referido día, siendo de advertir que las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º, expresándose claramente el precio á que ha de verificarse el lavado de cada sábana, jergon, cabezal, funda de id., manta y capote de centinela.

Santander 30 de Julio de 1880.—Manuel Aréjula.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

CUENTA de caudales del mismo, correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1879-80.

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Existencia procedente del trimestre anterior	6.681	92
Capítulo 1.º—Rentas y productos.		
Producto de los mercados públicos y de la caseta del matadero	12.431	83
Id. de derechos sobre el degüello de las reses	11.602	»
Id. por venta y arrendamiento de terrenos en el cementerio	1.300	»
Id. por id. de aguas del comun	687	50
Id. del hospital de San Rafael	4.167	56
Id. de la casa de Caridad	5.095	66
	35.284	55

Capítulo 2.º—Correccion pública.		
Ingresado por dicho concepto	45	

Capítulo 3.º—Ingresos extraordinarios.		
Ingresos de este carácter	2.990	75

Capítulo 5.º—Recursos legales á cargo el déficit.		
Producto del arbitrio sobre la construccion y reparacion de edificios, puestos públicos y otros conceptos	12.152	64
Id. de los impuestos del 4 y 10 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial	39.722	95
Id. de id. sobre diferentes artículos de consumo	243.679	07
	295.554	66

Movimiento de fondos.		
Remitidas á la Sra. Superiora del hospital para que ocurra al pago de gastos menores del mismo	1.000	

Cuenta de contribuciones.		
Importe del 12 por 100 y 9.ª parte de este sobre los sueldos que han correspondido al Alcalde de la cárcel de esta ciudad en los meses de Febrero y Marzo últimos	33	32
Total.	341.590	20

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.		
Haberes del personal de las oficinas municipales, profesores facultativos titulares y otros dependientes	29.476	90
Material de oficinas é impresiones	820	
Haberes de la encargada de la limpieza del sala de sesiones y demás locales de la casa consistorial	114	06
Reparacion de efectos de dicha casa	92	50
	30.503	46

Capítulo 2.º—Policía de seguridad.		
Haberes del personal de la guardia municipal	21.857	50
Vestuario de la misma	282	50
Haberes de los bomberos	3.004	23
Gastos de incendios	1.062	75
	26.206	98

Capítulo 3.º—Policía urbana.		
Satisfecho por haberes del encargado de encender y vigilar el alumbrado del paseo de la Concepcion	228	12
Id. por gas y petróleo para el alumbrado público	19.229	46
Id. por haberes de los celadores de fuentes y barrenaderos	8.472	62
Id. por campanas de mano para estos últimos	17	50
Id. por haberes de los jardineros y camineros	3.556	41
Id. por importe de árboles	268	»
Id. por haberes del personal de los mercados públicos	587	49
Id. por contribucion sobre dichos edificios	1.196	82
Id. por haberes del personal del matadero	751	35
Id. por reparacion de útiles de este edificio	36	50
Id. por haberes del conserje del cementerio	228	12
	34.572	39

Capítulo 4.º—Instruccion pública.		
Haberes del personal de instruccion primaria	5.599	80
Material para las escuelas gratuitas y alumbrado de la de adultos	1.628	37
Alquileres de locales destinados á dichas escuelas y viviendas de los Maestros	4.065	67
Haberes del personal de la escuela práctica de la		

Normal	787	74
Material para esta escuela	158	32
	13.239	90

Capítulo 5.º—Beneficencia.		
Satisfecho por haberes del personal del hospital	1.689	84
Id. por material y obras ejecutadas en el mismo	11.064	26
Id. por haberes del personal de la casa de Caridad	1,443	53
Id. por artículos suministrados á esta y otros gastos	23.083	12
Id. por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de Socorro	531	21
Id. por subvencion de boticas que suministran gratis medicinas á los pobres	749	97
	38.561	93

Capítulo 6.º—Obras públicas.		
Haberes del personal facultativo	3.198	88
Importe de obras ejecutadas	13.670	83
Haberes del conserje del edificio destinado á exposicion de ganados	182	49
	17.052	20

Capítulo 7.º—Correccion pública.		
Gastos de la cárcel pública de esta ciudad	1.320	

Capítulo 8.º—Cargas.		
Haberes del personal jubilado y pensionado	312	48
Pagado por diferentes obligaciones y créditos contra el Ayuntamiento	94.125	18
Idem por funciones de iglesia	450	
	94.887	66

Capítulo 9.º—Imprevistos.		
Satisfecho por dicho concepto	1.532	06

Capítulo 10.º—Resultas de resupuestos anteriores.		
Importe de vales admitidos en pagos al Ayuntamiento en virtud del arreglo con acreedores en 1872, correspondientes aquellos á las emisiones para los años económicos de 1877-78 y 1878-79	254	11

Movimiento de fondos.		
Remitidas á la Sra. Superiora del hospital de San Rafael para atender al pago de gastos menores del mismo	1,000	
Total.	258.130	69

RESÚMEN.		
Importa del cargo	341.590	20
Id. la data	258.130	69
Existencia en Caja el 30 de Junio último, Santander 19 de Julio de 1880.—José M.ª Caamaño.—V.ª B.ª—El Alcalde A. de Montalvo.	83.459	51

ANUNCIOS OFICIALES.

PARTIDO DE REINOSA.
Hermandad de Campó de Suso.
FERIA DE LA ASUNCION Y SAN ROQUE.
 Segun acuerdo de esta Hermandad los dias de Nuestra Señora y San Roque, 15 y 16 de Agosto, se celebrará la feria de ganados vacunos de todas clases en el pueblo de Espinilla, centro del Valle y sitio de los Campos del Argomal y Cespedera, en los cuales abundan las aguas y los pastos, en vista de los buenos resultados obtenidos en los años últimos.
 La corta distancia de una legua por camino real que hay desde la estacion del ferro-carril de Reinosa, es una ventaja no pequeña para los ganaderos y gentes que deseen concurrir á la feria.
 Los ganados no pagarán impuesto alguno, y podrán aprovechar durante los dos dias los pastos de egido y comun aprovechamiento de los dos barrios de que se compone este pueblo.
 Espinilla 16 de Julio de 1880.—El Presidente, José Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGUA MILAGROSA
 DESTILADA
CON ROSAS DE JERICÓ
para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.
 BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA
NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.
 PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.
 Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.